

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 6.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES

Pasado a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Pozo Rubio, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 26 de Febrero próximo pasado se ha remitido a informe de esta Sección el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Pozo Rubio, decretada en 12 del expresado mes por el Gobernador de la provincia de Cuenca.

De la visita girada por el Delegado nombrado por dicha Autoridad a fin de inspeccionar la Administración municipal del referido pueblo, resulta: que del arqueo extraordinario verificado en 15 de Enero último se nota la falta en arcas, de las que son únicamente claveros el Alcalde y Depositario, de 2.295 pesetas 7 céntimos, que, o no han ingresado en ella, o se ignora en poder de quién se hallan; que no es posible saber las cantidades realizadas por recargos sobre las contribuciones directas e impuesto de consumos desde los años de 1882 a 1886 inclusive, porque los libros de intervención de estos años los tiene en su poder, para la formación de las oportunas cuentas, el Secretario que cesó en Julio último: que por el impuesto de consumos, correspondiente a los años económicos desde 1878-79 hasta el primer semestre de 1886-87 inclusive, se encuentra en descubierto el Municipio con la Hacienda por la cantidad de 6.699 pesetas 50 céntimos, contando sólo el Ayuntamiento, como importe de débitos a su favor, la de 3.503'84, resultando una diferencia distraída o no ingresada en el Tesoro de 3.195 pesetas 66 céntimos, que por el arriendo del servicio de pesos y medidas de uso voluntario, relativo a los años de 1878-79 a 1882-83 y 1886-87, aparece un producto de 13.131 pesetas, de las que 10.124'66 han ingresado en fondos municipales, y 2.587'81 figuran como descubiertos a favor de la Corporación, resultando una diferencia de 418'53 que también ha sido distraída o no ingresada en Depositaria: que no existen expedientes de subasta relati-

vos al arriendo del arbitrio sobre aprovechamiento de aguas del Pozo de la Villa, ni ingresado en Caja cantidad alguna por tal concepto: que todos los presupuestos, desde 1882-83 al actual, aparecen nivelados, ascendiendo el corriente a 21.158 pesetas 21 céntimos, mientras que los anteriores ascendían sólo a 11.420, y cuando más a trece mil y pico de pesetas, sin que tal aumento en los gastos lo motivasen nuevas obligaciones, sino que ha tenido lugar para satisfacer las de años anteriores, que debían ser objeto de un presupuesto adicional: que a pesar de la nivelación de los mismos se adeuda al contingente provincial, desde 1879 hasta el primer semestre del ejercicio actual inclusive, la cantidad de 11.539 pesetas 7 céntimos, que no se han satisfecho de los presupuestos respectivos, consignándose en este último 387'37 como resultas del de 1884-85 por atenciones de instrucción primaria que debieron satisfacerse con lo asignado en su presupuesto respectivo: que no es posible saber lo que se adeuda por contribuciones directas, consumos, cédulas personales, haberes del personal y material de Escuelas, por no llevar el Ayuntamiento las oportunas cuentas, ni rendirlas sin duda los encargados de la recaudación por los tres primeros conceptos: que se adeudan 476'48 por alcance que resulta en la recaudación de contribuciones, y que a pesar de repetidas órdenes y de haber sido multado, no sólo ha dejado de liquidar el cuarto trimestre de 1885-86, sino que al presentarse el Alcalde a verificarlo en la Delegación del Banco, se ausentó de ella dejándose los recibos pendientes de cobro de 1884-85 y 1885-86 y sin haber recojido los del primer semestre vencido de 1886-87, con lo cual viene irrogándose grandes perjuicios al Tesoro público y al contribuyente: que por el cuarto trimestre de 1885-86 y primero de 1886-87, se adeuda al fondo de atenciones carcelarias del partido 195 pesetas: que se hallan sin foliar los libros de actas de la Junta de primera enseñanza desde 1882 a 1886, no existiendo ninguno desde 1.º de Enero de 1878 hasta el día que contenga las de sesiones celebradas por la Junta de Sanidad: que tampoco se llevan los libros de servicios de bagajes y alojamientos, y se hallan sin foliar los padrones de habitantes: que desde 1.º de Julio de 1878 no aparece acordada ninguna distribución mensual de fondos, y que el actual Alcalde tomó posesión del cargo en 29 de Agosto último sin practicar arqueo de los fondos existentes

en Depositaria, y sin que su antecesor le rindiera cuenta del estado en que dejara la recaudación de ingresos y pago de gastos consignados en presupuesto.

Aparecen también otros hechos que, por considerarlos la Sección de menor importancia que los expuestos, o por ser imputables a Corporaciones anteriores a la que entró en ejercicio en 1.º de Julio de 1885, hace caso omiso de ellos en obsequio a la brevedad.

En vista de todo, el Gobernador, usando de las facultades que le confiere la ley Municipal, resolvió en 12 de Febrero próximo pasado suspender al Ayuntamiento de Pozo Rubio en el ejercicio de sus funciones, incluyendo en dicha medida al Alcalde D. León López Vidriero, suspenso ya por auto judicial en causa que por lesiones se le sigue, por si ésta le fuese levantada, y nombrar los correspondientes Concejales interinos en sustitución de los suspensos.

La Sección entiende que el simple relato de los hechos justifica la medida adoptada por el Gobernador de la provincia, y evidencia el lamentable desorden de la Administración municipal de Pozo Rubio, cuyos Concejales han mirado todos los servicios con un descuido inculcable y con la mayor apatía y censurable abandono, dando lugar con su conducta a que los intereses del vecindario, tan dignos de toda atención, sufran los perjuicios consiguientes, y como algunos de los expresados hechos pudieran ser considerados como actos constitutivos de delito;

Opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador de la provincia de Cuenca dictada en 12 de Febrero próximo pasado, y mandar que se remitan los antecedentes a los Tribunales de justicia y a los efectos que dieren lugar.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca

Pasado a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Herrera, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Enero último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), decretada por el Gobernador de la misma provincia.

A virtud de denuncia hecha por varios vecinos, dicha Autoridad nombró un Delegado con objeto de que practicara al mencionado Ayuntamiento una visita de inspección, resultando de ella: que no se llevaban todos los libros de contabilidad que la ley dispone, y los que había no estaban autorizados: que no se han rendido cuentas durante los últimos ejercicios: que en las actas electorales aparecen alteraciones arbitrarias: que ni el Depositario municipal ni el del Pósito habían prestado la debida fianza: que según se desprende de una información abierta por el Delegado, hace tres años que en la villa de Herrera no se encienden los faroles del alumbrado público, a pesar de existir en el presupuesto la cantidad para atender a este gasto: que hay ocultaciones en las matrículas de subsidio industrial, y se han hecho alteraciones en las cuotas del repartimiento de la contribución territorial; y que según los libros de contabilidad, examinados por el Delegado, debía haber en Caja una existencia de 13.427 pesetas, y sólo se encontró la de 267.

En vista de las relacionadas faltas, el Gobernador suspendió al Ayuntamiento en 27 de Diciembre último.

La gravedad de los motivos en que fundada dicha Autoridad su providencia, justifican plenamente la medida tomada con un Ayuntamiento que de tal manera descuida sus deberes.

Aparece además de todo lo expuesto que algunos de los actos llevados a cabo por esta y anteriores administraciones pueden implicar delincuencia con arreglo al Código penal.

Por lo tanto, la Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Herrera, y remitir desde luego los antecedentes a los Tribunales de justicia para que se proceda a lo que haya lugar.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALMODÓVAR DEL RÍO

PROVINCIA DE CORDOBA

Segundo trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE — CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	749,92
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	10.964,61
Cargo.....	11.714,53
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	10.525,50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.189,50

SEGUNDA PARTE — CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	1.711,52	1.347,30	3.058,82
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	93,91	4.228,20	4.322,11
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	4.119,72	746,50	4.866,22
9 Resultas.....	0,15	"	0,15
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	4.631,13	4.642,61	9.273,74
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	10.556,43	10.964,61	21.521,04
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	1.728,39	2.449,14	4.177,53
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	243,28	408,44	651,72
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	14,00	62,25	76,25
6 Obras públicas.....	"	286,86	286,86
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	4.163,35	6.089,17	10.252,52
10 Obras de nueva construcción.....	"	56,00	56,00
11 Imprevistos.....	122,50	312,00	434,50
12 Ampliación.....	3.534,99	861,17	4.396,16
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	9.806,51	10.525,03	20.331,54

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Almodóvar del Río á 31 de Diciembre de 1886.—El Depositario, Manuel Guzmán.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Almodóvar del Río á 31 de Diciembre de 1886.—El Regidor Interventor, Joaquín Soler.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Leiva.—El Secretario, Angel González.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALMEDINILLA

PROVINCIA DE CORDOBA

Segundo trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	293,052
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	4.718,05
Cargo.....	5.011,57
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	4.781,50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue:	230,07

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	1.382,24	352,49	1.734,73
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	3.098,67	1.207,03	4.305,70
9 Resultas.....	10,73	"	10,73
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1.470,87	3.158,53	4.629,40
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	5.962,51	4.718,05	10.680,56
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	888,48	1.439,78	2.328,26
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	101,70	276,46	378,16
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	3,50	133,15	136,65
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública.....	236,98	"	236,98
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	1.358,53	1.358,53	2.717,06
10 Obras de nueva construcción.....	"	391,75	391,75
11 Imprevistos.....	"	"	"
12 Ampliación.....	3.079,80	1.181,63	4.261,43
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	5.668,99	4.781,50	10.450,49

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Almedinilla á 31 de Diciembre de 1886.—El Depositario, J. Ariza.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Almedinilla á 31 de Diciembre de 1886.—El Regidor Interventor, Ramón Alcalá.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Ariza.—El Secretario, Vicente Rodríguez.